

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado.

BOLETÍN N° 12.234-02

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, que ha sido calificado con urgencia de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro, señor Alberto Espina; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar; el ayudante del Ministro, Coronel Rodrigo Candía; la asesora económica financiera, señora Fernanda Maldonado, y el asesor de comunicaciones, señor Felipe Varas.

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Subsecretario del Interior señor Juan Francisco Galli, el Jefe de Asesores Legislativos, señor Pablo Celedón y los asesores, señores Ilan Motles y Gonzalo Santini.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De la Agencia Nacional de Inteligencia, el Director, señor Gustavo Jordán.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Williams Valenzuela.

La asesora del Honorable Senador García, señora Valentina Becerra.

De la Oficina del Honorable Senador Lagos, los asesores, señora Loretto Rojas y señor Reinaldo Monardes.

Del Comité Partido Demócrata Cristiano, los asesores, señora Valentina Muñoz y señor Julio Valladares.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora,
señora Antonia Vicencio.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el
asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue aprobado
previamente, en segundo informe, por las Comisiones de Defensa Nacional y
de Seguridad Pública, unidas.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le
correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo
con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del
Congreso Nacional y de lo acordado por la Sala del Senado en sesión de 13
de noviembre de 2018.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo
consignado por las Comisiones unidas en su segundo informe.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del
Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda
no introdujo enmiendas al texto despachado por las Comisiones unidas.

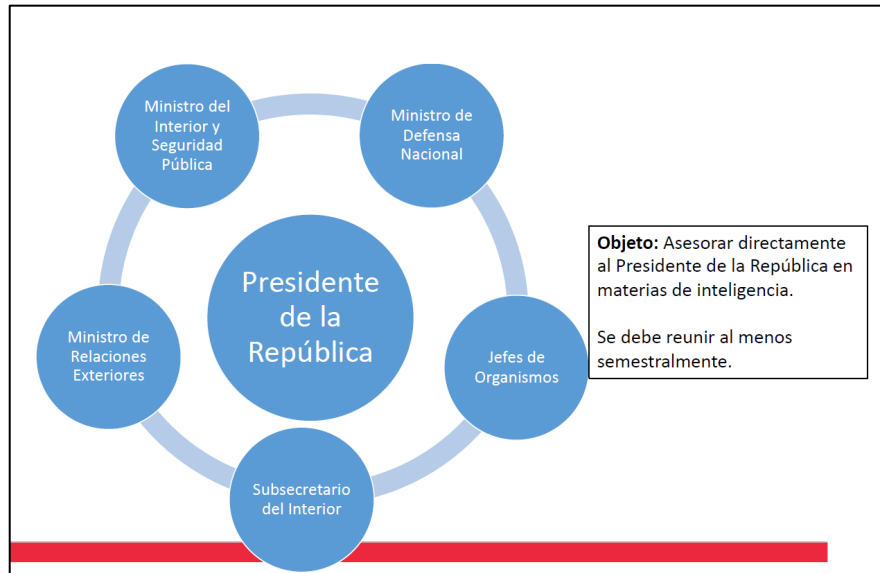
- - -

Previo a la discusión de los asuntos de
competencia de la Comisión, el **Ministro de Defensa Nacional** efectuó la
siguiente presentación en power point, en la que reseñó los alcances y
objetivos del proyecto de ley:

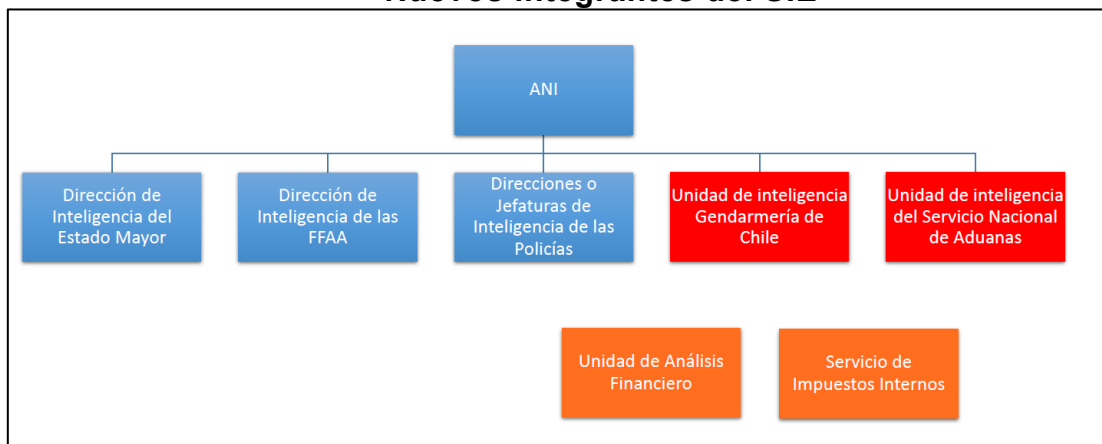
**Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E.
el Presidente de la República, que fortalece y moderniza el sistema
de inteligencia del Estado (Boletín 12.234-02)**

Modificaciones a la ley N° 19.974

Consejo Asesor de Inteligencia



Nuevos integrantes del SIE



Novedades en la Agencia Nacional de Inteligencia

- Creación del cargo de Subdirector de la ANI
- Elaborar la planificación de inteligencia del Estado

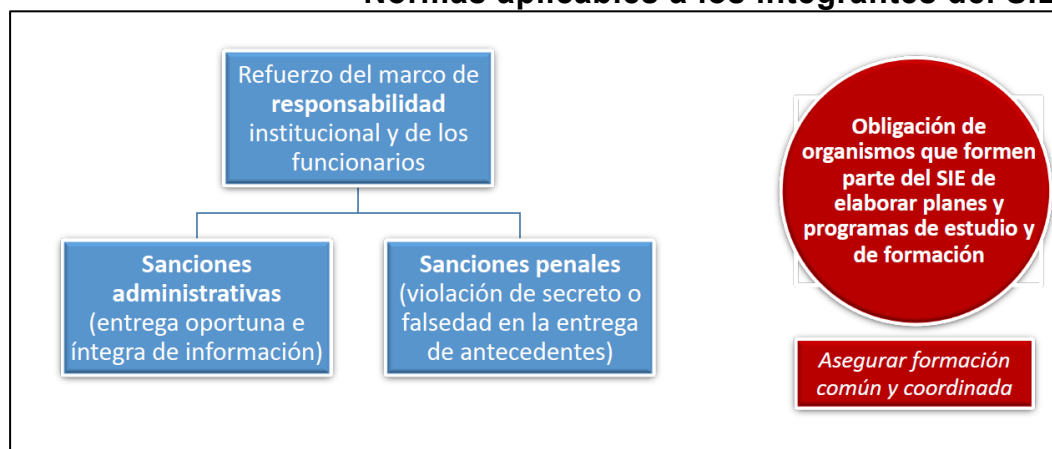
- Fortalecimiento del Director de la ANI

Elaboración de la planificación de inteligencia del Estado

- Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia elaborar la planificación de inteligencia del Estado.

- Lo hará con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado.
- Esta planificación tendrá el carácter de secreta.
- Será puesta en conocimiento del Presidente de la República, para su aprobación.

Normas aplicables a los integrantes del SIE



Uso y conceptualización de información residual

- El proyecto de ley establece que los servicios de inteligencia militar deberán aportar a la Agencia Nacional de Inteligencia la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones.
- Esta obligación comprende a los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y a la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto.
- En la misma modificación, se incorpora un concepto de información residual: *“toda aquella que diga relación con la seguridad interior del Estado”*.
- Para estos efectos, se entenderá información residual, *“toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones de orden público y de la seguridad interior del Estado”*.

Control sobre la actividad del SIE

DIPUTADOS

Fortalecimiento de facultades de diputados de Comisión de Control del SIE

- Los informes que debe rendir el Director de la Agencia a la misma tengan una periodicidad semestral.

- Como contrapartida, se agravan sustancialmente las sanciones a los diputados que infrinjan su deber de reserva sobre los antecedentes que ahí se entreguen.

SENADORES

Nuevo deber de informar a comisiones del Senado

- El Director de la ANI deberá informar semestralmente, en sesión secreta, a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado de la República sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado.

A continuación, el **señor Ministro de Defensa Nacional** se refirió en forma más pormenorizada a las ideas centrales del proyecto de ley.

Sobre el particular señaló que, en lo medular, el proyecto crea un Consejo Asesor de Inteligencia e incorpora nuevos organismos al Sistema (como son Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Unidad de Análisis Financiera del Ministerio de Hacienda (UAF) y el Servicio de Impuestos Internos (SII), en distintas calidades) y otorga mayores facultades para exigir información de inteligencia a las instituciones que correspondan, con el objetivo de producir y entregar a la autoridad la información de inteligencia necesaria para la toma de decisiones.

Explicó que se pretende tener una estructura capacitada, coordinada y preventiva ante nuevas amenazas a nivel interno y externo, crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y para la protección de la infraestructura del Estado y que, como contrapartida de lo anterior, se aumenta el nivel de responsabilidad interna que le cabe a quienes integren el Sistema en el ejercicio de sus funciones, como aquella que le cabe a la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), a través de una más exigente rendición de cuenta por parte de su Director al Congreso Nacional.

Afirmó que, de acuerdo a la Dipres, el proyecto da cuenta de mayor gasto fiscal de \$88.881 miles, que será financiado en su primer año con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del

Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare con recursos del Tesoro Público. Agregó que, en los años siguientes, se financiará con cargo a la ley de presupuestos.

En seguida formuló las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas sobre la iniciativa:

El proyecto contiene un único artículo que modifica la ley N° 19.974, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) y crea la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), referente a las siguientes materias:

a) Se redefinen los conceptos de “inteligencia” y de “contrainteligencia”, con el objeto de perfeccionar el alcance y finalidades de la actividad del SIE. En efecto, la inteligencia no queda restringida a la recolección, evaluación y análisis de información, sino que, además, a la búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de datos e información. Por su parte, la contrainteligencia se refiere a actividades de detección, localización y neutralización de acciones de inteligencia de Estados o personas “nacionales y extranjeros”.

b) Crea un Consejo Asesor de Inteligencia, integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública; de Relaciones Exteriores; de Defensa Nacional; el Subsecretario del Interior; el Director de la ANI; y los jefes de los demás organismos que conforman el SIE. La finalidad del Consejo es asesorar directamente al Presidente de la República en materias de inteligencia; y para este fin se debe reunir al menos semestralmente.

c) Incorpora al SIE los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas. Los directores o jefes de los nuevos organismos que se integren al Sistema formarán parte del *Comité de Inteligencia* del mismo para orientar, regular, optimizar, revisar y evaluar el flujo e intercambio de la información e inteligencia. Asimismo, se adecúa la norma vigente para especificar que es la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor "Conjunto", la que conformará el Sistema (en reemplazo de la nomenclatura actual que hace referencia a la Dirección de Inteligencia de la Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional. En el mismo sentido, se aclara que la inteligencia militar es la que corresponde a los servicios de las FFAA y a la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor Conjunto).

d) La UAF y el SII formarán parte del SIE únicamente para aportar análisis de inteligencia estratégica sin comprometer la naturaleza de sus funciones, sin perjuicio de estar afectos a las obligaciones que establece la ley, particularmente en lo referido a la entrega de información.

e) Se modifican las funciones de la ANI, en el siguiente sentido:

i. Agregándose la propuesta de normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica.

ii. Dispone como función de la ANI la elaboración de la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para lo que contará con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado y requerirá la aprobación del Presidente de la República.

f) A su turno, y en lo que se refiere al Director de la ANI, se dispone que debe diseñar, cada cuatro años, una Estrategia Nacional de Inteligencia que contenga los objetivos estratégicos del Estado respecto a inteligencia. Se requerirá la aquiescencia de los Ministros que forman parte del Consejo Asesor de Inteligencia; y la aprobación posterior por parte del Presidente de la República.

g) Asimismo, se crea el cargo de Subdirector de la ANI, quien será su segunda autoridad y quien subrogará al Director. Tanto el cargo de Director como el Subdirector será de dedicación exclusiva, incompatible con otra función pública o privada -a excepción de labores docentes- y su nombramiento será expedido con la firma de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional.

h) Se potencia las atribuciones del Director para exigir información a los organismos de inteligencia de las FF.AA., de las FOSP, de la Aduanas, de Gendarmería, y de los demás servicios de la Administración del Estado, estando obligados de proporcionarla. El Director deberá informar al Presidente de la República en caso de incumplimiento. Además, se establecen sanciones disciplinarias (del Estatuto Administrativo) para el caso de incumplimiento injustificado en la entrega de información o en la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia. Para estos efectos, será el Director quien informe al Ministro respectivo para que instruya los procedimientos disciplinarios que correspondan.

i) Con el objeto de contar con funcionarios con una formación común y coordinada y que posean las habilidades necesarias, se dispone el desarrollo de planes y programas de estudio y de formación de inteligencia para los funcionarios del SIE.

j) En el marco del capítulo de los servicios de inteligencia militar, se obliga a dichos organismos a la entrega de "información residual" y se define la misma como "toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la

seguridad pública interior del Estado”.

k) Se establece que los objetivos de la inteligencia policial, serán fijados por los mandos superiores de las policías de acuerdo a los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, que establece el Ministro del ramo.

l) Tanto para la inteligencia militar como para la inteligencia policial, se establece que corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, que estarán a cargo de velar por las obligaciones que establece la ley y la persecución de las responsabilidades que procedan en caso de incumplimiento. A propósito del capítulo “de los procedimientos especiales de obtención de información”, se otorga capacidades operativas a funcionarios que forman parte del SIE.

i. En efecto, mediante una modificación al artículo 31, se establece que los directores o jefes de los organismos de inteligencia, sin necesidad de autorización judicial, puedan disponer de sus funcionarios en actividades de inteligencia como agentes encubiertos.

ii. Asimismo, se faculta al Director de la ANI para requerir a los jefes o directores de inteligencia la obtención de información y recopilación de antecedentes para inteligencia y contrainteligencia.

iii. A su turno, por resolución reservada, se faculta al Director de la ANI para requerir la destinación de funcionarios de los organismos de inteligencia policial en comisión de servicio, para que se desempeñen como agentes encubiertos, para obtener información y antecedentes propios de la Agencia. La comisión de servicio no estará sujeta a limitación temporal, y la evaluación y calificación corresponderá al Director. En iguales términos, el Director podrá requerir funcionarios en comisión de servicio que pertenezcan a las unidades de inteligencia de Gendarmería y funcionarios de la inteligencia naval.

m) Se fortalece las facultades de fiscalización:

i. Se fortalece la función que ejerce hoy la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara Baja, de manera que los informes que debe rendir el Director de la Agencia a la misma tengan una periodicidad *semestral* (actualmente, anual).

ii. Se faculta a los diputados para citar, por 2/3 partes de sus miembros en ejercicio, al Director de la ANI.

iii. Se obliga al Director de la ANI a informar secretamente y de forma semestral a las comisiones unidas de Defensa y Seguridad Pública, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia.

n) Como contrapartida, se agravan sustancialmente las sanciones a los parlamentarios que infrinjan su deber de reserva sobre los antecedentes que ahí se entreguen. En efecto, se crea un tipo penal para sancionar al Diputado o Senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en razón de su cargo, con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

o) Se dispone de un tipo penal nuevo, respecto de quien maliciosamente cometiere falsedad en la entrega de la información, sancionando dicha conducta con presidio o reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

En seguida hizo uso de la palabra el **señor Subsecretario del Interior**, quien informó que se había concluido que faltaba un mandato político en materia de inteligencia, y que ese déficit se corrige con el proyecto de ley. Puntualizó que se establece una nueva estructura, en la que participa el nivel político en una estrategia nacional de inteligencia y en planes anuales de inteligencia. Subrayó la importancia de que las autoridades receptoras de inteligencia fijen los objetivos que deben cumplir los órganos de ejecución en materia de inteligencia.

Señaló que es importante que los usuarios de inteligencia pongan objetivos y sean capaces de evaluar su cumplimiento, y que por ello es relevante la participación que tendrá el Senado en la materia. Recalcó que una cosa es el rol de control que ejerce la Cámara de Diputados sobre la adecuada operación del sistema de inteligencia y, otra, es el control más bien político que ejercerá el Senado al controlar el cumplimiento y avance de los objetivos fijados en la Estrategia Nacional de Inteligencia.

Sobre el particular, destacó la relevancia de distinguir en forma correcta cuál es el objeto de la inteligencia, el que consiste, por definición legal, en información útil para la toma de decisiones. Por ello es distinto de la evidencia necesaria para llevar adelante causas judiciales -que no es inteligencia o es sólo inteligencia policial para la persecución penal- ya que la inteligencia no pretende sancionar culpables, sino prevenir y precaver la afectación de la seguridad de las personas.

El **Honorable Senador señor Pizarro** llamó la atención acerca de que el proyecto, en la práctica, se limita a definir un sistema de inteligencia del Estado, a crear un consejo asesor de inteligencia del Presidente de la República, a establecer un cargo de subdirector para la Agencia Nacional de Inteligencia y a disponer el diseño de una Estrategia Nacional de Inteligencia por un lapso de cuatro años, por lo que le parece, en

definitiva, un avance menor. Lamentó no poder recibir información o tener una evaluación acerca del funcionamiento de la ANI en el último tiempo.

Recordó que, con motivo de la discusión del proyecto de ley de presupuestos del sector público para el presente año, en el mes de octubre de 2019, previo a la destrucción de las estaciones de Metro, se recibió al entonces director de la ANI, a quien se preguntó cuál era la evaluación de los actos que se habían producido hasta esa fecha, respondiéndose por el director que la situación estaba “controlada”.

Puso de relieve la necesidad de reestructurar el sistema de inteligencia en el país fortaleciendo en términos reales la ANI, dotándola de mayor autonomía y personal altamente calificado y dedicado exclusivamente a labores de inteligencia, todo lo cual requiere una reestructuración mayor a la que propone el proyecto. Recalcó que, si bien es necesario mejorar la coordinación e incorporar la posibilidad de que la información residual se aporte a la ANI, y de que se haga uso de la información de servicios de inteligencia que fiscalizan, la pregunta de fondo es en qué momento se generará una reestructuración y un potenciamiento verdaderamente importante, ya que hay que construir una política de Estado en la materia, que sea sustentable en el tiempo e independiente de los gobiernos de turno.

El Honorable Senador señor Montes coincidió con el planteamiento del Senador señor Pizarro y destacó lo exiguo del presupuesto que se asigna a la iniciativa. Manifestó su dificultad para discutir la materia sin tener premisas de realidad sobre las cuales operar, dado que la situación en el país no es la misma que al crearse la ANI.

Aseveró que una peculiaridad del momento actual es que existe un fenómeno nuevo, que articula distintas realidades delictuales, de droga, de ideología y de política, o sea, componentes distintos que se articulan en lugares donde existe mayor riesgo. Planteó que podría estar generándose una clase de expresión urbana no conocida hasta la fecha, y destacó la importancia de conocer las hipótesis que se barajan para determinar el tipo de institución que se requiere. Al respecto, insistió en que manejar hipótesis de realidad es relevante para crear un dispositivo ajustado a ella.

Opinó que sería deseable contar con la información residual del Ministerio Público.

Manifestó, asimismo, preocupación por el tema de la ciber seguridad y la trascendencia que tienen las redes sociales en la capacidad de organización de la población, y sostuvo su convicción de lo importante que es avanzar en ese aspecto.

Reiteró que estima que los recursos de que se dota a la institución la dejan en una situación de enorme precariedad frente al tipo de tareas que tiene.

El **señor Subsecretario del Interior** refirió que parte de la necesidad del cambio institucional se explica por las opiniones planteadas. Afirmó que el rol de control de la actividad del sistema de inteligencia por la ley actual está radicado exclusivamente en la Comisión Especial de Inteligencia de la Cámara de Diputados, a la que da cuenta la ANI respecto de su gestión y de las hipótesis que pudiera estar desarrollando. Por lo tanto, aseveró, parte del cambio que se propone con el proyecto de ley es la consideración de elementos de política pública que permitan adaptarse a los fenómenos que se dan en la actualidad.

Aseguró que es diferente el fortalecimiento del sistema desde el punto de vista presupuestario y de la capacidad operativa de lo que es el fortalecimiento de la institucionalidad en materia de inteligencia. El proyecto apunta al segundo aspecto, a crear una institucionalidad que fije un mandato político de las autoridades que están a cargo de la inteligencia, con una estrategia y objetivos claros y, especialmente, con *accountability*.

Difirió de lo planteado por el Senador señor Montes en relación con la conveniencia de contar con la información residual del Ministerio Público, que no es receptor de inteligencia, sino que está a cargo de la investigación penal, por lo que le corresponde reaccionar cuando el hecho ya ocurrió, a diferencia de la inteligencia, que busca evitar que los hechos ocurran. Respecto de la forma de vincular la información residual que tiene el Ministerio Público con la capacidad para prevenir, señaló que el brazo operativo del Ministerio Público son las Policías, que son también uno de los elementos esenciales del sistema de inteligencia.

Descartó la posibilidad de que el persecutor penal sea el receptor y generador de inteligencia, recordando al efecto la mala experiencia del Caso Huracán, el año 2017, al poner a la inteligencia a generar evidencia para ser presentada en juicio.

El **Honorable Senador señor Lagos** llamó a tener cuidado con que se genere una expectativa desmedida respecto del proyecto, en relación con los desafíos que vienen por delante. Si bien reconoció que la iniciativa constituye un avance, destacó que la modestia del presupuesto no calza con las expectativas que se crean.

Afirmó que comprende los planteamientos del Senador señor Montes respecto del aporte de información residual del Ministerio Público, dado que hay información disponible que en ocasiones se pierde porque no es procesada.

Enfatizó que hay que preguntarse para qué debe existir la ANI y dónde están los cambios cualitativos en este proyecto, que él estima que no apunta al tema de fondo y acerca del cual tampoco se ha sostenido por los personeros del Ejecutivo que sea sólo un comienzo, y que en el futuro se acometerán modificaciones sustantivas en materia de inteligencia.

El Honorable Senador señor García informó su disposición favorable a aprobar el proyecto, que a su juicio constituye un avance, no obstante lo cual reconoció las inquietudes que todos albergan respecto del funcionamiento de las distintas acciones de inteligencia.

Recordó que, en la Región de la Araucanía, que enfrenta desde hace muchos años una situación de violencia, nunca se ha logrado disminuir los hechos violentos que determinan que baje la producción, se generen menos fuentes de trabajo y baje la recaudación del Fisco porque se pagan menos impuestos. Observó que ello ha generado una enorme presión por obtener resultados en materia de inteligencia, los que se han tratado de alcanzar a cualquier precio, situación que tampoco puede aceptarse.

En atención a lo expuesto, manifestó tener la esperanza de que se produzcan cambios relevantes, aunque sean paulatinos, en la materia.

Discrepó de la opinión planteada por el Senador señor Montes en relación con el Ministerio Público, organismo al que podría perjudicar, por su función primordial, aparecer vinculado con las acciones de inteligencia, determinando que, finalmente, se vieran desvirtuadas sus investigaciones.

Sin embargo, coincidió con el mencionado señor Senador en cuanto a la necesidad de efectuar diagnósticos correctos, para poder alcanzar soluciones adecuadas.

El Honorable Senador señor Montes observó que tal vez sería conveniente contar con una suerte de unidad -de naturaleza similar a la de la unidad de análisis financiero- que reciba señales de todos los organismos, que tendrían que informar a dicha unidad ante la detección de ciertas situaciones sospechosas.

El Honorable Senador señor Coloma, por su parte, formuló tres observaciones:

En primer término, señaló, el proyecto no pretende dar por agotado el tema. Se limita a plantear algunos elementos que había que mejorar en materia de inteligencia, cuales son contar con definiciones de conceptos como los de inteligencia y contra inteligencia; crear

un Consejo Asesor; consagrar obligaciones distintas para la Unidad de Análisis Financiero y al Servicio de Impuestos Internos, detectar vulnerabilidades informáticas, etc. Consideró que el proyecto de ley, si bien es acotado, sumado a otras cosas puede marcar una diferencia en materia de inteligencia.

En segundo lugar, destacó, no se está improvisando en la materia. Recordó que participó en una reunión, al asumir el actual Gobierno, en que se planteó la necesidad de mejorar aspectos relativos a seguridad, en la que se establecieron medidas que había que implementar, oportunidad en que precisamente el tema de la inteligencia se consignó como un problema objetivo que había que abordar, respecto de lo cual el análisis era absolutamente compartido.

Finalmente, expuso, el proyecto está bien hecho y si bien no cambiará por sí solo todo el sistema de inteligencia va a contribuir a ello, lo que, unido a otras iniciativas legislativas en trámite, en distintas áreas como seguridad, salud, previsión, etc., permitirá enfrentar los efectos del estallido social.

El **señor Subsecretario del Interior** subrayó que la iniciativa no constituye la solución definitiva al problema de inteligencia, sino que genera algunas condiciones para impulsar el cambio. Ello podría implicar mayor demanda presupuestaria pero no como consecuencia directa del proyecto de ley, sino de la circunstancia de que, si la nueva institucionalidad funciona, va a ser más demandante de recursos.

Expresó que, antiguamente, la inteligencia tenía que recolectar la información, mientras en la actualidad hay mucha información disponible y a veces la inteligencia no tiene la capacidad de procesarla en forma desagregada. Por ello, sostuvo, quizás el desafío ahora es pasar de la búsqueda de información a la capacidad para analizarla en grandes volúmenes.

El **señor Ministro de Defensa Nacional** hizo presente la importancia de los temas sustantivos planteados.

Destacó que lo primero es tratar de tener un diagnóstico claro: existe una gran falencia en el país en materia de inteligencia. Ello particularmente en lo relativo a inteligencia interna y también en la diferenciación que se hace entre seguridad interna y externa. Expresó que se cree que la seguridad externa corresponde a las Fuerzas Armadas, mientras la seguridad interna corresponde a Carabineros y a la Policía de Investigaciones, en circunstancias de que todos los estudios que se hacen hoy en día en el mundo demuestran que ambas se entrelazan, por lo que mientras se insista en un modelo que las divide van a subsistir importantes falencias en la materia.

Llamó la atención sobre la relevancia de los siguientes aspectos del proyecto: fija una institucionalidad que no existe, y eso constituye de por sí un avance, que permitirá al Presidente de la República contar con Consejo Asesor de Inteligencia; tendrá que entregarse una Estrategia Nacional de Inteligencia al Presidente de la República, para su aprobación, y la planificación de inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República, con metas, resultados, objetivos, productos y prioridades. Aseguró que estos factores constituyen un enorme avance respecto de la situación actual.

Hizo presente, asimismo, que el proyecto permite un gran avance en la superación del problema histórico de colaboración entre los organismos de inteligencia, que tienden a operar en compartimentos estancos y no comparten información, ya que faculta al Director de la ANI a requerir de los servicios de inteligencia el aporte de información determinada, los que tendrán que proporcionársela.

Resaltó la importancia de la ciber inteligencia como herramienta tecnológica y de la necesidad de no descartar aquella información, proveniente de cualquier organismo, que ayude a tener antecedentes que permitan analizar lo que está ocurriendo en el país, y aseguró que el proyecto va bien orientado en esa dirección.

Finalmente, manifestó que espera que en lo que resta de la tramitación legislativa la iniciativa pueda ser objeto de perfeccionamientos como los que se han sugerido.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó cómo será el procedimiento de entrega de información en el nuevo esquema que se propone en el proyecto.

El **señor Ministro de Defensa Nacional** respondió que si el Director Nacional de Inteligencia recibe información que considera valiosa porque le permite tener hipótesis necesarias de plantear, no sólo a nivel del Comité de Inteligencia sino también al Consejo Asesor, el mismo Director las llevará al Ministro del Interior y Seguridad Pública, después de lo cual se hará un análisis técnico jurídico acerca de si corresponde judicializar esa información.

- - -

DISCUSIÓN

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: numerales 7 letra a) y 11, letra a), del artículo único

permanente, y artículo transitorio. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por las Comisiones unidas, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación, se da cuenta de las precitadas disposiciones del proyecto de ley, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Artículo único

Número 7 Letra a)

Modifica el artículo 9º de la ley N° 19.974, que se refiere a la Dirección Superior de la Agencia Nacional de Inteligencia. En la letra a) se establece que habrá, además del Director, un Subdirector quien será su segunda autoridad, ambos de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Número 11

Letra a)

Modifica el artículo 15 de la ley N° 19.974, que fija la planta de personal para la Agencia, agregando el cargo de Subdirector, grado 2, y eleva a 99 el número total de cargos de la planta.

La letra a) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo transitorio

Es del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año

presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.”.

Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

INFORME FINANCIERO

- El informe financiero N° 207 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 9 de noviembre de 2018, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica la Ley N° 19.974 en las siguientes materias:

a. Dispone la creación de un Consejo Asesor de Inteligencia, el cual asesorará al Presidente de la República en materias de inteligencia.

b. Incorpora a Gendarmería de Chile y al Servido Nacional de Aduanas al Sistema de Inteligencia del Estado, e incorpora como aportantes de inteligencia estratégica al Ministerio de Hacienda y el Servido de Impuestos Internos.

c. Dispone el diseño de una Estrategia Nacional de Inteligencia, el que contiene los objetivos estratégicos del Estado respecto a inteligencia, junto con la planificación de inteligencia del Estado.

d. Refuerza las responsabilidades y atribuciones de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), como el desarrollo de programas de estudio y de formación de inteligencia, y facultades de fiscalización sobre la reserva de los informes entregador por el director, entre otras.

e. Se generan nuevas facultades y obligaciones para el director de la ANI, como la facultad de determinar las funciones del personal, se prohíbe la posibilidad de ejercer otras labores profesionales, y se dispone que deberá informar a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia del Estado.

f. Se crea el cargo de Subdirector de la ANI, el cual será su segunda autoridad.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En relación al impacto fiscal del proyecto de ley:

a. Las nuevas funciones asignadas a la ANI serán asumidas por el personal existente de la institución.

b. La creación del cargo de subdirector implicará el incremento de la dotación máxima del personal de la institución, equivalente a la contratación de un funcionario grado 2, con un costo anual de \$88.881 miles.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$88.881 miles.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes los recursos serán provistos por la Ley de Presupuestos respectiva.”.

- Posteriormente, la Dirección de Presupuestos emitió un nuevo informe financiero, el N° 76, de 27 de mayo de 2019, que se acompañó a unas indicaciones formuladas por el Ejecutivo. Su contenido literal es el siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica la Ley N° 19.974 para crear un Consejo Asesor de Inteligencia, perfeccionar la coordinación entre los organismos públicos para el Sistema de Inteligencia del Estado y reforzar las facultades de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) en cuanto al desarrollo de programas de estudio y de formación de inteligencia, fiscalización, entre otras.

Los principales temas que abordan las presentes indicaciones son:

a. Las modificaciones al artículo 2° de la Ley N° 19.974 incorporan el tratamiento y almacenamiento de datos e información a la definición de inteligencia, y se precisa la definición de contrainteligencia.

b. Se incorporan facultades de proponer normas y procedimientos de protección de infraestructura del Estado para la ANI.

c. Se precisa la responsabilidad del director de la ANI de informar el estado de avance de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la planificación de inteligencia del Estado.

d. Se precisa la definición de información residual.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que las presentes indicaciones incluyen responsabilidades que serán asumidas con los recursos actuales de la ANI, **no irrogan un mayor gasto fiscal.**”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentes, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe en los mismos términos en que fue despachado por las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia:

1) En el artículo 2°:

a) **Sustitúyese en el literal a) la expresión “recolección, evaluación y análisis de información” por la frase “búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, análisis, tratamiento y almacenamiento de datos e información”.**

b) **Reemplázase en el literal b) la locución “extranjeros, o por sus agentes locales” por “, tanto nacionales como extranjeros”.**

2) En el artículo 4°:

a) En el inciso primero:

i) **Suprímese la expresión “independientes entre sí,”.**

ii) **Agrégase a continuación de “con el objetivo de” la locución “contribuir a”.**

b) **En el inciso segundo, agrégase a continuación de “respectivos mandos superiores” la expresión “o jefaturas”.**

c) **Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:**

“Los datos obtenidos por los organismos integrantes del Sistema en el marco de sus labores de inteligencia no podrán ser cedidos, comunicados, transferidos ni transmitidos a organismos o instituciones no pertenecientes a dicho Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos antes señalados podrán transferir o comunicar datos a organismos ajenos al Sistema cuando ello fuere imprescindible para el éxito de sus labores propias o cuando ello se enmarcare en el ámbito de la cooperación internacional.

Corresponderá a la Agencia Nacional de Inteligencia la conducción del Sistema y la sistematización de la información que generen los organismos que lo integran en el ámbito de la seguridad interior, con sujeción a las normas que regulan la dependencia de cada uno de ellos.”.

3) En el artículo 5°:

a) En el inciso primero:

i) Sustitúyese en el literal b) la expresión “de la Defensa Nacional” por la palabra “Conjunto”.

ii) Sustitúyese en el literal c) la expresión “, y” por un punto y coma.

iii) Sustitúyese en el literal d) el punto final por “, y”.

iv) Incorpórase el siguiente literal e), nuevo:

“e) Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas.”.

b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Para el solo efecto de aportar información o análisis de inteligencia, formarán parte del Sistema la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Dichos servicios estarán afectos a todas las obligaciones y deberes previstos en esta ley, principalmente a aquellos relativos a la entrega y reserva de la información que pueda surgir del ámbito de su competencia legal.”.

4) Incorpóranse los siguientes artículos 6° bis y 6° ter, nuevos:

“Artículo 6° bis. Créase un Consejo Asesor de Inteligencia, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo informar y asesorar al Presidente de la República sobre materias que sean propias del Sistema.

Dicho Consejo estará integrado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, **el Ministro de Relaciones Exteriores**, el Ministro de Defensa Nacional, el Subsecretario del Interior y los jefes de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 5°.

El Consejo deberá reunirse con el Presidente de la República al menos semestralmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la República podrá convocar sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario.

Un decreto supremo determinará las normas relativas al funcionamiento del Consejo.

Artículo 6° ter. El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia elaborará, con la aquiescencia del Ministro del Interior y Seguridad Pública, **del Ministro de Relaciones Exteriores** y del Ministro de Defensa Nacional, cada cuatro años, una Estrategia Nacional de Inteligencia, en la que se fijarán los objetivos estratégicos y los resultados perseguidos por el Estado en materia de inteligencia.

La Estrategia Nacional de Inteligencia deberá ser aprobada por el Presidente de la República.”.

5) En el artículo 7°, agrégase a continuación de “Ministro del Interior” la expresión “y Seguridad Pública”.

6) En el artículo 8°:

a) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Proponer normas y procedimientos destinados a prevenir vulnerabilidades informáticas, fortaleciendo la capacidad de respuesta y la protección de los sistemas de información e infraestructura crítica del país.”.

b) Reemplázanse los literales d) y e) por el siguiente literal d), nuevo, pasando las actuales letras f) y g) a ser e) y f), respectivamente:

“d) Elaborar, con la colaboración del Comité de Inteligencia del Estado, la planificación de inteligencia del Estado, de carácter secreta, para el conocimiento y la aprobación del Presidente de la República.”.

c) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Lo señalado en los literales e) y f) sólo será dispuesto respecto de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El incumplimiento injustificado en la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia señaladas en los literales e) y f) será calificado por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y dará origen a las responsabilidades administrativas que establece la ley.”.

7) En el artículo 9°:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “, quien será” por “y, asimismo, contará con un Subdirector, quien será su segunda autoridad. Ambos serán”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“El Director y el Subdirector deberán cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15, y los decretos supremos en que consten sus respectivos nombramientos serán expedidos con la firma de los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.”.

c) En el inciso cuarto, agrégase luego de la locución “será subrogado por el” la siguiente frase: “Subdirector y, en ausencia o impedimento de éste, por el”.

8) Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Los cargos de Director, Subdirector y directivos, son de dedicación exclusiva e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados.

Excepcionalmente, podrán desempeñar cargos docentes de hasta un máximo de seis horas semanales, en cuyo caso deberán prolongar su jornada para compensar las horas que no hayan podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.”.

9) En el artículo 12:

a) En el inciso segundo:

i) Agrégase en el literal a) un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el marco de las sesiones que el Presidente de la República sostendrá con el Consejo Asesor de Inteligencia previsto en el artículo 6° bis, el Director deberá informar el estado de avance de la Estrategia Nacional de Inteligencia y de la planificación de inteligencia del Estado, así como el eventual incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley por parte de los organismos integrantes del Sistema, especialmente en lo referido a la entrega de información y al deber de cooperación mutua. Tratándose de incumplimientos por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de las Fuerzas Armadas, estos serán informados al Presidente de la República por medio del

Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Ministro de Defensa Nacional, respectivamente.”.

ii) Agréganse los siguientes literales e) y f), nuevos, pasando la actual letra e) a ser g):

“e) Disponer de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Aduanas y de Gendarmería de Chile, la entrega oportuna e íntegra de la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y que sea de competencia de la Agencia, en la forma que determine previamente, mediante resolución, el jefe superior del servicio. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

f) Disponer de los demás servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con excepción de aquellos que por mandato constitucional gocen de autonomía, la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“El incumplimiento injustificado en la entrega de la información o antecedentes a los que aluden los literales e) y f), dará origen a las responsabilidades administrativas que establece el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las respectivas leyes orgánicas o normativas disciplinarias.

No obstante lo señalado en el párrafo final del literal a) del inciso segundo, el Director informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Defensa Nacional del incumplimiento por parte de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, a fin de que califiquen el

incumplimiento y dispongan los procedimientos disciplinarios cuando corresponda.”.

10) En el artículo 14, sustitúyense los incisos primero y segundo por el siguiente:

“Los funcionarios de la Agencia, desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.”.

11) En el artículo 15:

a) En el inciso primero:

i) Agrégase a continuación de “Director”, un cargo de Subdirector, grado 2.

ii) Sustitúyese el guarismo “98”, referido al número total de planta, por “99”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el Director de la Agencia, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.”.

12) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

“Artículo 15 bis.- Los organismos que formen parte del Sistema deberán contar con capacitaciones y planes de estudio destinados a asegurar una formación común y coordinada, a fin de que sus funcionarios alcancen las competencias necesarias en materia de recopilación y uso integrado de inteligencia.”.

13) En el artículo 20:

a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión “de la Defensa Nacional” por el vocablo “Conjunto”.

b) En el inciso segundo, agréganse las siguientes oraciones finales: “Asimismo, los servicios de inteligencia

militar deberán aportar a la Agencia la información residual que obtengan en el cumplimiento de sus funciones. **Para estos efectos, se entenderá por información residual toda aquella que, en el marco de sus labores propias, obtengan los servicios de inteligencia militar y que afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior del Estado.**”.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

14) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia de la Defensa **del Estado Mayor Conjunto**, serán fijados por las comandancias en jefe y el Jefe del Estado Mayor Conjunto respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política, planes y objetivos de inteligencia de la defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.”.

15) En el artículo 22:

a) Incorpórase un inciso primero, nuevo, del siguiente tenor:

“Los objetivos de la inteligencia policial de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile serán fijados por sus mandos superiores respectivos, de acuerdo con los criterios de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, establecidos por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando superior de las instituciones de las cuales dependen, los que velarán por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ley, persiguiendo las responsabilidades administrativas y criminales cuando corresponda.”.

16) Incorpórase al Título IV un capítulo 3° nuevo del siguiente tenor:

“CAPITULO 3°

DE LOS OTROS SERVICIOS

Artículo 22 bis.- Los departamentos o unidades de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas son organismos del Sistema que, sin formar parte de los servicios de inteligencia militar o policial, realizan labores de procesamiento de información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar la defensa nacional o el orden y la seguridad pública interior.

La conducción de los organismos señalados en el inciso anterior corresponde al jefe superior del respectivo Servicio.”.

17) En el artículo 27, sustitúyese la expresión “letras f) y g)” por “letras e) y f)”.

18) En el artículo 31:

a) En el inciso primero, suprímese la expresión “militares o policiales”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“El Director de la Agencia podrá requerir de los jefes o directores de la inteligencia policial, la obtención de información y la recopilación de antecedentes que sirvan de base al proceso de inteligencia y contrainteligencia en los términos del inciso anterior. El jefe o director del servicio dará cuenta en la forma y con la periodicidad que disponga el respectivo requerimiento de la ejecución de la medida y sus resultados.

Igualmente, mediante resolución fundada de carácter reservado, el Director de la Agencia podrá requerir la destinación a la misma de funcionarios pertenecientes a los organismos de inteligencia policial en comisión de servicio, con el objeto de que se desempeñen como agentes encubiertos a fin de obtener información y recabar antecedentes en el ámbito de las competencias propias de la Agencia, en ejercicio de las actividades señaladas en el inciso segundo del artículo 23. La comisión de servicio antes referida no estará sujeta a limitación temporal, y la evaluación y calificación del funcionario respectivo será realizada por el Director de la Agencia. El Director de la Agencia, en idénticos términos, podrá requerir la destinación en comisión de servicio de funcionarios pertenecientes a las unidades de inteligencia de Gendarmería y de funcionarios de la inteligencia naval con el fin de obtener, en este último

caso, información y recabar antecedentes en el ámbito de sus funciones de policía marítima.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, sustitúyese la locución “se refiere el inciso primero” por “se refieren los incisos anteriores”.

19) En el artículo 37:

a) En el inciso segundo, sustitúyese el vocablo “anualmente” por “semestralmente”.

b) Incorpórase el siguiente inciso **tercero**, nuevo:

“Los diputados integrantes de la Comisión Especial podrán, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio, citar al Director de la Agencia Nacional de Inteligencia para que informe respecto de la gestión del Servicio y el funcionamiento del Sistema.”.

20) Agrégase el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia deberá informar semestralmente en sesión secreta a las comisiones unidas de Defensa Nacional y Seguridad Pública del Senado, sobre el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia.”.

21) En el artículo 39, inciso primero, agrégase a continuación de la locución “Ministros del Interior” la expresión “y Seguridad Pública”.

22) Incorpóranse los siguientes artículos 44 bis y 44 ter, nuevos:

“Artículo 44 bis.- El funcionario que maliciosamente cometiere falsedad en la información entregada en virtud de lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo 12, en los términos del artículo 193 del Código Penal, será sancionado con presidio o reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Artículo 44 ter.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, el diputado o senador que viole los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 37 bis, según corresponda, será

sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de enero de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2020.

SOLEDAD ARAVENA CIFUENTES
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE Y MODERNIZA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO.

(Boletín N° 12.234-02)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: introducir cambios al Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) -en cuanto a su organización y funcionamiento, de modo que sea integrado y funcional-, con el propósito de actualizarlo y adecuarlo a los nuevos requerimientos de la sociedad, fundamentalmente en lo que dice relación con la protección de la soberanía nacional; la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía. Los diversos actores deberán actuar preventiva, eficiente y coordinadamente ante amenazas externas e internas, y proveer información esencial a las autoridades para la toma de decisiones en los escenarios que enfrenten.

II. ACUERDOS: los numerales 7 letra a) y 11, letra a), del artículo único permanente, y el artículo transitorio fueron aprobados en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (**unanimidad 5x0**).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa consta de un artículo único, dividido en 22 numerales, y de un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

A. orgánicas constitucionales, según el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, del mismo Texto Supremo:

- i. Letra a), ordinal iv), del numeral 3) del artículo único de la propuesta legislativa, que modifica el artículo 5° de la ley N° 19.974.
- ii. Numeral 4) del artículo único de la iniciativa, en cuanto a la incorporación de un artículo 6° bis, nuevo, a la ley N° 19.974.
- iii. Numeral 7) del artículo único de la proposición de ley, que modifica el artículo 9° de la ley N° 19.974.
- iv. Letra b) del numeral 11) del artículo único del proyecto, que enmienda el artículo 15 de la ley N° 19.974.
- v. Numeral 18) del artículo único de la iniciativa, en cuanto introduce un inciso tercero, nuevo, al artículo 31 de la ley N° 19.974.

B. quórum calificado, de conformidad al artículo 8°, inciso segundo, y 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental:

- i. Letra b) del numeral 6) del artículo único de la proposición de ley, que modifica el artículo 8° de la ley N° 19.974.
- ii. Letra b) del numeral 17) del artículo único del proyecto, que enmienda el artículo 37 de la ley N° 19.974.
- iii. Numeral 20) del artículo único de la iniciativa, que introduce un artículo 37 bis, nuevo, a la ley N° 19.974.

V. URGENCIA: “Discusión inmediata”.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de noviembre de 2018.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. NORMAS QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia.
- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Código Penal.
- Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
- Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Valparaíso, 15 de enero de 2020.

SOLEDAD ARAVENA CIFUENTES
Secretaria de la Comisión